



**RESOLUCIÓN No. SCVS.IRQ.DRMV.2015. 2491**

**ECON. FRANCISCO VIZCAINO ZURITA  
DIRECTOR REGIONAL DE MERCADO DE VALORES**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** mediante Resolución No. Q.IMV.2011.4237 de 23 de septiembre de 2011, la Superintendencia de Compañías dispuso la inscripción en el Registro del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado "FIDEICOMISO OBRAS DE COMPENSACION RELLENO SANITARIO", administrado por la compañía ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS PRODUFONDOS S.A., constituido mediante escritura pública celebrada el 15 de julio de 2008, ante el Notario Primero del cantón Quito; con el número 2012.1.13.01051 de 19 de enero de 2012;

**QUE**, mediante Resolución No. Q.IMV.2013.3099 de 24 de junio del 2013, se aprobó el cambio de nombre de la compañía ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS PRODUFONDOS SOCIEDAD ANÓNIMA por el de ANEFI S.A ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS con la correspondiente reforma integral y codificación de estatutos en los términos constantes en la escritura pública de 03 de mayo del 2013 otorgada ante la Notaría Tercera del cantón Quito;

**QUE**, el Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, en la disposición reformativa décimo séptima, numerales 1 y 2, dispone las siguientes reformas a la Ley de Mercado de Valores: "Sustituir en todo el texto de la Ley: "Registro del Mercado de Valores" por "Catastro Público del Mercado de Valores"; "Junta de Regulación del Mercado de Valores" por "Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera";

**QUE**, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante Resolución No. 014-2014-V de 04 de diciembre del 2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 de 10 de enero del 2015, reforma la Codificación de las Resoluciones Expedidas por el Consejo Nacional de Valores y establece en los Artículos 1 y 2 que, en donde se disponga la publicación de un diario, remplácese por la publicación en la página web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; que los plazos y términos que se dispongan, se contarán a partir de la respectiva publicación en la página web de dicho organismo de control; y, que los participantes del Mercado de Valores están obligados a publicar en su página web los actos que por Ley deban publicarse, al siguiente día hábil de la publicación en la página web de esta Institución de Control;



**SUPERINTENDENCIA**  
DE VALORES Y SEGUROS

**QUE**, la compañía ANEFI S.A ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS a través de su Apoderada Especial señora María Fernanda Rocha, remite y pone en conocimiento, copia de la escritura de terminación y liquidación del "FIDEICOMISO OBRAS DE COMPENSACION RELLENO SANITARIO", suscrita el 10 de diciembre de 2014 ante la Notaría Cuarta del cantón Quito, así como la copia de la Resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas (SRI) No. Q1701120012015-RESCANC-1450221 de 20 de enero del 2015, de la cual se desprende la cancelación del Registro Único de Contribuyentes (RUC) asignado al fideicomiso en cuestión;

**QUE** la Subdirección de Autorización y Registro del Mercado de Valores mediante Informe No. SCVS.IRQ.DRMV.SAR.2015.524 de 13 de octubre de 2015, emite Pronunciamiento Favorable para proceder con la cancelación del "FIDEICOMISO OBRAS DE COMPENSACION RELLENO SANITARIO", en el Catastro Público del Mercado de Valores;

**QUE** el numeral 1) del Art. 23 de la Ley de Mercado de Valores inserta como Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el numeral 3 del Art. 11, Capítulo I, Título I, de la Codificación de Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, establecen que la cancelación de un partícipe en el Catastro Público del Mercado de Valores podrá ser voluntaria; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM-13-003 de 07 de marzo del 2013 publicada en el Registro Oficial No. 420 de 28 de marzo del 2013; y,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR** en el Catastro Público del Mercado de Valores la inscripción del "FIDEICOMISO OBRAS DE COMPENSACION RELLENO SANITARIO", cuya fiduciaria es la compañía ANEFI S.A ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, referida en el Primer considerando de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** al Representante Legal de la compañía ANEFI S.A ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, con la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que los Notarios Públicos Primero y Cuarto del cantón Quito; tomen nota al margen de las matrices de las escrituras públicas de constitución y de terminación y liquidación del fideicomiso, del contenido de la presente resolución; y, sienten en las copias las razones respectivas. Una copia certificada de la escritura con la correspondiente marginación deberá ser remitida a la Subdirección de Autorización y Registro de la Dirección Regional de Mercado de Valores. El cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, será de exclusiva responsabilidad de la fiduciaria.



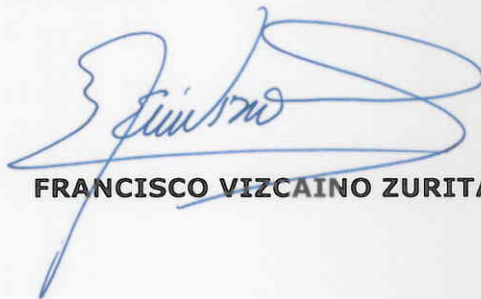
SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que se publique la presente Resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que el Representante Legal de la compañía ANEFI S.A ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, publique la presente Resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el Artículo Cuarto, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos precedentes.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La cancelación dispuesta en el artículo primero de la presente Resolución, no implica responsabilidad alguna de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros sobre la terminación y liquidación del "FIDEICOMISO OBRAS DE COMPENSACION RELLENO SANITARIO".

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- DADA** y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el Distrito Metropolitano de Quito, a **16 NOV 2015**



**FRANCISCO VIZCAINO ZURITA**

NS/AB/KEH

